

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, junio veintiocho de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL (PERTENENCIA) DE JAIME BUENDIA Y OTRO CONTRA GUILLERMO ANTONIO BORNACELLI HERNÁNDEZ RADICACIÓN No.2019-00155-00.-

El apoderado de la parte demandada, allegó escrito informando al Despacho que fue diagnosticado con Covid-19 positivo desde el 19 de junio de 2021 y solicita el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el día 29 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

Por lo anterior, determina el Despacho que se configura un hecho constitutivo de interrupción del proceso por la enfermedad grave del apoderado judicial del demandado.

La interrupción del proceso impide, por ministerio de la ley, que el mismo continúe siempre y cuando acontezcan determinadas circunstancias señaladas en el ordenamiento jurídico, las cuales suponen la necesidad de impedir que trascurren los plazos procesales en perjuicio de derechos fundamentales como lo son el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, frente a alguna de las partes en un proceso judicial.

Por lo anterior, se decretará la interrupción del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del Código General del Proceso, ***“2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes (...)”***

De igual forma, se ordenará a la parte demandada informar sobre el estado de salud de su mandatario judicial, con el fin de reactivar el proceso.

DECISIÓN.-

En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

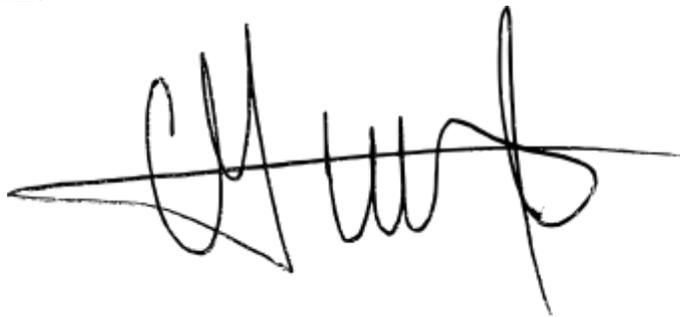
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día 29 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada informar sobre el estado de salud de su apoderado judicial, con el fin de reactivar el proceso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez